



Tipo Norma	:Decreto 170
Fecha Publicación	:24-11-2006
Fecha Promulgación	:05-07-2006
Organismo	:MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; SUBSECRETARIA DE GUERRA
Título	:APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ACREDITACION
Tipo Version	:Unica De : 24-11-2006
Inicio Vigencia	:24-11-2006
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=255528&amp;idVersion=2006-11-24&amp;idParte">http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=255528&amp;idVersion=2006-11-24&amp;idParte</a>

APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ACREDITACION

Núm. 170.- Santiago, 5 de julio de 2006.- Visto:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República.
- b) Lo preceptuado en el Decreto Ley N° 2.306, de 1978, sobre Reclutamiento y Movilización de las FFAA.
- c) Lo dispuesto en la ley N° 20.045, que moderniza el servicio militar obligatorio.
- d) Lo señalado en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.
- e) Lo propuesto por el Director General de Movilización Nacional.

Decreto:

Apruébase el Reglamento de funcionamiento de las Comisiones Especiales de Acreditación :

TITULO I

DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ACREDITACION

CAPITULO I

GENERALIDADES

ART. 1° El presente Reglamento tiene por finalidad impartir normas, procedimientos y disposiciones generales, tendientes a uniformar, clarificar y detallar la labor de las Comisiones Especiales de Acreditación.

Asimismo, complementará las disposiciones del decreto ley N° 2.306 de 1978 y su reglamento complementario, respecto de las causales de exclusión que presenten las personas no voluntarias que hubieren sido sorteadas, y resolverlas sobre la base de los antecedentes que acrediten dichas causales.

ART. 2° Cada vez que se mencionen los términos "Decreto Ley", "Reglamento Complementario" y "Dirección General", se entenderá hecha la referencia al Decreto Ley N° 2.306, al Reglamento Complementario del Decreto Ley N° 2.306 y a la Dirección General de Movilización Nacional.

ART. 3° Mediante resolución adoptada en Acta o Acuerdo por parte de la Comisión Nacional de Reclutamiento, se constituirán las Comisiones Especiales de Acreditación, en aquellas provincias y/o comunas del país que se señala en este Reglamento en el Anexo N° 1, en función de la extensión territorial de la jurisdicción de los Cantones de Reclutamiento respectivos y del tamaño de su población, y requerirá de los respectivos Intendentes Regionales la designación de los profesionales que hayan de integrarlas.

ART. 4° Las Comisiones Especiales de Acreditación que se constituirán en el momento de efectuarse el sorteo general, se sujetarán a la dirección y dependencia directa de la Comisión Nacional de Reclutamiento, funcionarán en conformidad a las normas de organización y procedimiento establecidos en el Decreto Ley N° 2.306 de 1978, su Reglamento Complementario y este Reglamento, y estarán dotadas de autonomía para resolver las reclamaciones que conozcan en conformidad a la ley.

## CAPITULO II

### DE LAS FUNCIONES

ART.5° Corresponderá a la Comisión Especial de Acreditación conocer las reclamaciones que tengan por objeto hacer valer alguna de las causales de exclusión del servicio militar a que se refiere el artículo 42 de la ley, que presenten las personas no voluntarias que hubieren sido sorteadas, y resolverlas sobre la base de los antecedentes que acrediten dichas causales, en conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 30 C) de la ley, y ejercer las demás facultades previstas en el Decreto Ley y su Reglamento Complementario.

Para tal efecto, la Comisión examinará y verificará la idoneidad de los certificados, documentos y/o las argumentaciones que avalen la causal de exclusión invocada por el interesado.

## CAPITULO III

### DE LA DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES

ART. 6° Las Comisiones Especiales de Acreditación serán presididas por un delegado del Presidente de la Comisión Nacional de Reclutamiento y estarán integradas por profesionales, en representación de los Ministerios de Justicia, Educación y Salud respectivamente, un representante del Instituto Nacional de la Juventud, designados por el respectivo Intendente Regional, entre los Profesionales de la Administración del Estado que se desempeñan dentro de la Región, por un Oficial representante de las Fuerzas Armadas nombrado por el Comandante de Guarnición de mayor antigüedad, y por un representante del Director General, designado por este último, quien se desempeñará como Secretario de la Comisión.

ART. 7° Al primer día hábil del mes de Agosto, los Intendentes Regionales le remitirán a los presidentes de las Comisiones Especiales de Acreditación, la nómina de los profesionales que en conformidad al artículo 6° de este Reglamento, integrarán dichas comisiones.

En los mismos términos y para los efectos antes señalados, el Comandante de Guarnición de las Fuerzas Armadas de mayor antigüedad le remitirá al presidente antes indicado, el nombre del Oficial designado y el Director General de Movilización Nacional le informará la nómina de los correspondientes Oficiales de Reclutamiento.

Ante cualquier impedimento que afecte a alguno de los integrantes, el Presidente de esta Comisión requerirá la designación del reemplazante, dentro de los siete días hábiles siguientes.

No obstante lo anterior, los Intendentes Regionales tendrán además, la facultad de alternar en sus puestos a los integrantes de las Comisiones Especiales de Acreditación designados por él, de acuerdo a la disponibilidad de los servicios públicos a que pertenecen.

ART. 8° El primer día hábil de Septiembre se reunirá el Presidente y Secretario de la Comisión Especial de Acreditación, a efecto de cursar dentro de los primeros 15 días de dicho mes las citaciones, de acuerdo al modelo de anexo N°2, a los integrantes de la comisión para la primera reunión, indicándoles el día, hora y lugar.

ART. 9° Todos los integrantes de la Comisión Especial de Acreditación, tendrán derecho a voz y voto y se desempeñarán ad-honorem.

ART. 10° Los integrantes de las Comisiones deberán guardar reserva de lo obrado, de sus actuaciones y de lo que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS SEDES Y TERRITORIO JURISDICCIONAL

ART. 11° Cada Comisión tendrá su sede y funcionará en el local que la respectiva autoridad designe, en la capital provincial o comuna que corresponda, conforme se establezca en el respectivo Decreto de Convocatoria que propondrá anualmente la Dirección General. Igual norma se aplicará para el caso de las agrupaciones de provincias o de comunas.

#### CAPITULO V

##### DE LA COMPETENCIA

ART. 12° Su competencia estará referida a la resolución de las reclamaciones que presenten aquellas personas no voluntarias que hayan sido sorteadas para cumplir el servicio militar.

#### CAPITULO VI

##### DE LAS FACULTADES

ART. 13° Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Disponer la concurrencia ante la Comisión del recurrente.
2. Solicitar un informe escrito o verbal a la persona que extendió el o los documentos que fundamentan la causal de exclusión y
3. Solicitar informes o antecedentes complementarios a entidades públicas o privadas, cuando la complejidad del caso lo requiera.

La Comisión Especial de Acreditación se encuentra facultada para solicitar a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que proporcione antecedentes y datos que le sean requeridos.

#### CAPITULO VII

##### DEL FUNCIONAMIENTO

ART. 14° En la primera reunión anual de la Comisión Especial de Acreditación se levantará un Acta de Instalación de acuerdo al formato indicado en Anexo N° 3

de este Reglamento, en que se dejará constancia de los días y horas en que funcionará y de cualquier otra materia sobre su funcionamiento.

ART. 15° Funcionará de lunes a viernes, en sesiones de trabajo ordinarias, cuya duración se determinará y acordará en la respectiva Acta de Instalación.

ART. 16° La Comisión podrá sesionar y/o resolver con un mínimo de 3 integrantes.

ART. 17° Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de los asistentes y en caso de igualdad de votos, decidirá el voto de quien la presida.

ART. 18° Al término de su funcionamiento los Presidentes de las Comisiones, deberán remitir dentro de un plazo de 10 días, un Informe a la Comisión Nacional de Reclutamiento, con copia a la Dirección General, en el cual deberán considerar un listado de las reclamaciones rechazadas y aceptadas, con sus correspondientes motivos, y otros aspectos que se estime necesario, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo N° 4 del presente reglamento.

## TITULO II

### DE LA TRAMITACION DE LAS EXCLUSIONES

#### CAPITULO I

##### GENERALIDADES

ART. 19° Las personas que resultaren sorteadas para cumplir el Servicio Militar y deseen hacer valer alguna de las causales de exclusión establecidas en la ley, podrán recurrir ante la Comisión Especial de Acreditación, de la provincia o comuna correspondiente a su residencia, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

ART. 20° Con la cuenta del Secretario, la Comisión, previo estudio de los antecedentes, adoptará un acuerdo pudiendo dictar resolución de inmediato, sea acogiendo o rechazando la reclamación, o decretar las medidas para mejor resolver que estime procedente, y una vez cumplidas éstas, la Comisión resolverá sin más trámites.

ART. 21° Cada reclamación será resuelta en el plazo de treinta días, contado desde la recepción de la misma por la Comisión, y la resolución se notificará al Cantón de Reclutamiento respectivo, el que pondrá en conocimiento del reclamante dentro de quinto día hábil.

ART. 22° A los recurrentes que no le fueron aceptadas sus reclamaciones deberán continuar el proceso normal de selección, presentándose posteriormente en el lugar y fecha indicados en las Listas de Llamados, que serán difundidas por la Dirección General.

ART. 23° Los recurrentes a quienes les fueron aceptadas sus reclamaciones, deberán concurrir a la Oficina Cantonal correspondiente para actualizar su situación militar.

ART. 24° En contra de las resoluciones de las Comisiones procederá el respectivo recurso ante la autoridad competente.

ART. 25° Si la causal de exclusión invocada se ha fundado en documentos cuya veracidad pueda ser objetada, los Presidentes de las Comisiones formularán las correspondientes denuncias, al Tribunal competente de acuerdo al formato señalado en Anexo N° 6 de este Reglamento.

#### CAPITULO II

##### DE LAS EXCLUSIONES

ART. 26° Se excluirán del cumplimiento del servicio

militar las personas que mediante certificado extendido por un médico o un odontólogo, de sus correspondientes sistemas de salud, certifiquen su incapacidad física o psíquica permanente. Conjuntamente con el certificado médico se presentarán todos aquellos antecedentes clínicos, de laboratorio u otros, que justifiquen la dolencia invocada.

Se considerarán comprendidas en esta categoría, las enfermedades invalidantes para el servicio militar obligatorio determinadas por las Instituciones de las Fuerzas Armadas, según anexo N° 7, sobre la base del listado internacional de enfermedades de la Organización Mundial de la Salud.

ART. 27° Las personas a quienes el cumplimiento del servicio militar ocasione un grave deterioro en la situación socio-económica de su grupo familiar del cual constituyan su principal fuente de ingreso, lo que deberá ser acreditado por los interesados, mediante un informe extendido por una Asistente Social acompañando todos los documentos que sirvan de fundamento a la reclamación. Asimismo, la Comisión Especial de Acreditación podrá solicitar a cualquier órgano de la Administración Civil del Estado, la concurrencia de una Asistente Social para que la asesore en la resolución de esta causal.

ART. 28° Se excluirán del cumplimiento del servicio militar, las personas señaladas en el N° 1 del Art. 42 del D.L. 2.306, aquellas personas que hubieren contraído matrimonio con anterioridad al primer sorteo público de selección de contingente, hecho que debe ser acreditado mediante el certificado extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Asimismo, quienes sean padres con anterioridad al primer sorteo de selección del contingente, podrán solicitar la exclusión del servicio militar presentando el correspondiente certificado extendido por el Servicio de Registro Civil e identificación.

Se excluirán del cumplimiento del servicio militar quienes certifiquen encontrarse en vías de ser padres antes del primer sorteo, mediante su propia declaración jurada ante notario y la de la madre del hijo que está por nacer, o de los padres o representante de ésta si fuere menor de edad, adjuntando el correspondiente certificado médico de embarazo.

ART. 29° Se excluirán los descendientes por consanguinidad en línea recta y en línea colateral, ambos hasta el segundo grado inclusive, de las personas a que se refiere el artículo 18 de la ley N° 19.123, que beneficia a familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos o de violencia política y los hijos de las víctimas de violaciones de los derechos humanos en los términos señalados en el Art.17 de la Ley 19.992. Las circunstancias expresadas deberán acreditarse mediante un certificado de nacimiento que dé cuenta del parentesco.

ART. 30° La exclusión del servicio militar no constituirá impedimento para el ejercicio del derecho a postular a las escuelas matrices de las Fuerzas Armadas o a ingresar a las plantas civiles de las mismas, acreditando el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y de salud.

### CAPITULO III

#### DE LAS RECLAMACIONES

##### A. DEL SORTEO PUBLICO

ART. 31° En el mes de Octubre de cada año, la Dirección General procederá a efectuar el sorteo de los ciudadanos que cumplirán con el servicio militar, con excepción de los voluntarios.

ART. 32° La publicación del sorteo precedentemente indicado, se realizará dentro

de los siete días de efectuado éste, en un medio de comunicación social de circulación nacional.

#### B. DE LA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

ART. 33° A partir de la publicación del resultado del sorteo en un medio escrito de circulación nacional, los ciudadanos podrán presentar las reclamaciones, que tengan por objeto hacer valer algunas de las causales de exclusión del servicio militar, de las señaladas en el Art. 42° del Decreto Ley.

ART. 34° Las mencionadas reclamaciones se interpondrán en forma personal o debidamente representados, hasta treinta días contados desde la fecha en que se publicó el resultado del sorteo.

ART. 35° Para los efectos de la presentación de las reclamaciones, se utilizará el formato señalado en el Anexo N° 5 de este Reglamento, el que deberá ser proporcionado por la Oficina Cantonal u obtenido directamente desde la página web de la Dirección General, debiendo ser completado con los antecedentes allí requeridos por los interesados o representantes legales de los mismos.

Dichas reclamaciones deberán contener los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, acompañando los antecedentes respectivos.

ART. 36° De la recepción de los señalados documentos, deberá quedar debida constancia en la Oficina Cantonal, para lo cual se utilizará e ingresará los datos del solicitante en el respectivo módulo del sistema computacional creado para estos efectos, dejando consignado los documentos que se anexen a esta, debiendo el Oficial de Reclutamiento, asignar un número correlativo de acuerdo a la fecha de presentación de las mismas.

#### C. DE LA TRAMITACION DE LAS RECLAMACIONES

ART. 37° Una vez recepcionadas por la Oficina Cantonal las respectivas reclamaciones, el Jefe del Cantón tendrá 3 días hábiles para remitirlas para conocimiento de la respectiva Comisión Especial de Acreditación.

ART. 38° La remisión de las solicitudes de reclamación y todos los documentos anexados a ella, se efectuará por medio de un documento oficial emanado de la respectiva Oficina Cantonal, el cual deberá contener el listado de los ciudadanos con indicación de nombres, apellidos y rol único nacional, de acuerdo al formato señalado en Anexos N° 8 y 8-A de este Reglamento.

ART. 39° Las reclamaciones deberán ser tramitadas a la Comisión Especial de Acreditación que tenga jurisdicción sobre el domicilio que el ciudadano indique, independiente que pertenezca a los registros de una Oficina Cantonal diferente a la cual está realizando el trámite, procediendo a efectuar en el caso que corresponda, la correspondiente actualización de estos antecedentes en la base de datos de la Dirección General.

#### D. DE LA RESOLUCION DE LAS RECLAMACIONES

ART. 40° Una vez que la Comisión resuelva sobre las reclamaciones presentadas, comunicará su resolución, de acuerdo al modelo señalado en Anexo N° 9 de este Reglamento, a la Oficina Cantonal correspondiente a su jurisdicción.

ART. 41° La Oficina Cantonal deberá, dentro del quinto día hábil, remitir por carta certificada al interesado la resolución precedentemente señalada, y efectuar la actualización de los antecedentes en la base de datos de la Dirección General.

### TITULO III

#### DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION

#### CAPITULO I

##### DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS

#### A. DEL PRESIDENTE DE LA COMISION

ART. 42°. Se desempeñará como Presidente de la Comisión Especial de Acreditación, un delegado del

Presidente de la Comisión Nacional de Reclutamiento.

ART. 43°. Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Presidente de la Comisión Especial de Acreditación, las siguientes:

- a) Fijar las fechas en las cuales sesionará la comisión.
- b) Ante cualquier impedimento que afecte a alguno de los integrantes de la Comisión Especial de Acreditación, requerir al Intendente Regional, la designación del reemplazante, dentro de los siete días hábiles siguientes.
- c) Solicitar al Intendente Regional la designación de una Asistente Social que concorra cuando se requiera para asesorar a la Comisión Especial de Acreditación en materias de su especialidad.
- d) Propondrá a la Comisión Nacional de Reclutamiento, el presupuesto para el funcionamiento de la Comisión Especial de Acreditación.
- e) Recepcionar de los Intendentes Regionales, Comandantes de Guarnición de las Fuerzas Armadas más antiguo y del Director General de Movilización Nacional, las nóminas con los profesionales que integrarán la Comisión Especial de Acreditación.
- f) Elaborar en conjunto con el Secretario de la comisión, las citaciones a los integrantes de la misma a efecto de cursarlas dentro de los primeros 15 días del mes de septiembre.
- g) Informar a la Comisión Nacional de Reclutamiento, dentro de la primera quincena del mes de Diciembre, el total de reclamaciones aceptadas y rechazadas.
- h) Remitir al término del funcionamiento de la Comisión Especial de Acreditación, dentro de un plazo de 10 días, un informe a la Comisión Nacional de Reclutamiento, con copia a la Dirección General, en el cual deberá figurar un listado de las reclamaciones rechazadas y aceptadas con sus correspondientes motivos y otros aspectos que se estimen necesarios, de acuerdo al formato señalado en Anexos N° 4, 4-A y 4-B , de este Reglamento.
- i) Formular las denuncias al Juzgado que corresponda por infracción al Art. 73-B del Decreto Ley y Art. 126° del Reglamento Complementario, toda vez que se detecte que un ciudadano ha utilizado documentos o certificados cuya veracidad puede ser objetada con el propósito de ser excluido del servicio militar, utilizando para estos efectos el formato del Anexo N° 5 de este Reglamento.

#### B. DEL SECRETARIO

ART. 44°. Se desempeñará como Secretario de la Comisión Especial de Acreditación, el representante de la Dirección General quién será nombrado por el Director General de Movilización Nacional, recayendo este nombramiento en el Oficial de Reclutamiento que se desempeñe en la Oficina Cantonal correspondiente al área jurisdiccional de la Comisión precedentemente señalada.

ART. 45° Son funciones, responsabilidades y atribuciones del Secretario de la Comisión Especial de Acreditación, las siguientes:

- a) Tramitar las reclamaciones que los ciudadanos sorteados presenten en las respectivas Oficinas Cantonales, dando cumplimiento a los plazos establecidos para ello.
- b) Reunirse el primer día hábil de Septiembre con el Presidente de la Comisión Especial de Acreditación, para los efectos de elaborar y cursar dentro de los primeros 15 días de dicho mes, las citaciones a los integrantes de la comisión para la primera reunión, de acuerdo al formato del Anexo N° 2 de este Reglamento.
- c) Exponer circunstanciadamente a los integrantes de la Comisión las reclamaciones presentadas, indicando las consideraciones técnicas que sean pertinentes, adjuntando la documentación que las fundamentan.
- d) Redactar las actas de reuniones de la Comisión Especial de Acreditación.
- e) Elaborar las resoluciones y las notificaciones de la Comisión Especial de Acreditación.
- f) Formular y presentar al Presidente de la Comisión, el presupuesto de funcionamiento de la Comisión Especial de Acreditación.
- g) Coordinar las actividades de la Comisión.
- h) Será el responsable de la custodia y conservación de toda la documentación generada en la Comisión Especial de Acreditación.

#### C. DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION

ART. 46° Será designado un profesional, por el respectivo Intendente Regional en representación del Ministerio de Educación.

ART. 47° Tendrá como misión dar a conocer las consideraciones técnicas inherentes

a su competencia.

ART. 48° Deberá participar en todas las sesiones que la Comisión efectúe, con ocasión de evaluar y resolver las reclamaciones presentadas.

#### D. DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

ART. 49° Será designado un profesional, por el respectivo Intendente Regional en representación del Ministerio de Justicia.

ART. 50° Tendrá como misión dar a conocer las consideraciones técnicas, respecto a la aplicación de la normativa legal representada por los reclamantes.

ART. 51° Deberá participar en todas las sesiones que la Comisión efectúe, con ocasión de evaluar y resolver las reclamaciones presentadas.

#### E. DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD

ART. 52° Será designado un profesional, por el respectivo Intendente Regional en representación del Ministerio de Salud.

ART. 53° Tendrá como misión evaluar los antecedentes clínicos presentados por los reclamantes.

ART. 54° Deberá participar en todas las sesiones que la Comisión efectúe, con ocasión de evaluar y resolver las reclamaciones presentadas.

#### F. DEL REPRESENTANTE DE LAS FUERZAS ARMADAS

ART. 55° Será designado un Oficial de las Fuerzas Armadas del grado de Teniente Coronel o Mayor o su equivalente, por el Comandante de la Guarnición de mayor antigüedad.

ART. 56° Deberá participar en todas las sesiones que la Comisión efectúe, con ocasión de evaluar y resolver las reclamaciones presentadas.

#### G. DEL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

ART. 57° Será designado por el Intendente Regional un representante del Instituto Nacional de la Juventud.

ART. 58° Deberá participar en todas las sesiones que la Comisión efectúe, con ocasión de evaluar y resolver las reclamaciones presentadas.

### CAPITULO II

#### DE LA DOCUMENTACION

ART. 59° La documentación generada con ocasión del funcionamiento de la Comisión Especial de Acreditación, quedará en custodia y archivada en la Oficina Cantonal a la cual pertenece el Secretario de la Comisión, por el plazo de 3 años, luego del cual será destruida levantándose el acta correspondiente.

### TITULO IV

#### DEL FINANCIAMIENTO

ART. 60° La Comisión dispondrá de los recursos que le otorgue la Ley de Presupuestos.

VER DIARIO OFICIAL DE 24.11.2006, PÁGINAS 12 a 15.  
CODIGOS DE ENFERMEDADES PARA LA SELECCION DE CONTINGENTE



RESUMEN DE PATOLOGIAS CAUSALES DE EXCLUSION DEL S.M.O.

CODIGOS ENFERMEDADES  
ENFERMEDADES INFECCIOSAS

A15 Tuberculosis Pulmonar  
A18 TBC. de otros órganos  
A50 Sífilis congénita precoz, sintomática  
B15 Hepatitis aguda tipo A  
B18 Hepatitis aguda tipo B  
B19 Hepatitis viral, sin otra especificación  
B57 Enfermedad de Chagas  
B67 Equinococosis (Hidatidosis)

TUMORES

C16 Tumor maligno del Estómago  
C17 Tumor maligno del Intestino Delgado  
C18 Tumor maligno del Colon  
C22 Tumor maligno del Hígado  
C26 Tumor maligno de otros sitios y de los mal definidos de los órganos digestivos  
C39 Tumor maligno de otros sitios y de los mal definidos del Sistema Respiratorio y de los órganos Intratorácicos  
C41 Tumor maligno de los Huesos y Cartílagos Articular sitios no especificados  
C43 Melanoma maligno de Piel  
C62 Tumor maligno del Testículo  
C71 Tumor maligno del Encéfalo  
C73 Tumor maligno de la Glándula Tiroides  
C81 Enfermedad de Hodgkin  
C91 Leucemia Linfoide  
C92 Leucemia mieloide  
C96 Otros Tumores malignos y los no especificados del Tejido Linfático de los Organos Hematopoyéticos y de tejidos afines  
D16 Tumor benigno de Hueso y del Cartílago Articular  
D18 Hemangioma y Linfangioma de cualquier sitios, que comprometa órganos vitales.  
D36 Tumor benigno de otros sitios y de los no especificados.

ENFERMEDAD DEL SISTEMA ENDOCRINO E INMUNE

E01 Trastornos Tiroideos vinculados a deficiencias de Yodo y afecciones relacionadas  
E02 Hipotiroidismo subclínico por deficiencia de yodo  
E07 Otros Trastornos Tiroideos  
E14 Diabetes Mellitus, no especificada  
E27 Otros trastornos de las Glándulas Suprarrenal  
E41 Marasmo Nutricional  
E66 Obesidad  
D89 Otros trastornos que afectan el mecanismo de la Inmunidad, no clasificada en otra parte

ENFERMEDADES DE LA SANGRE Y ORGANOS HEMATOPOYECTICOS

D68 Otros defectos de la Coagulación  
D69 Púrpura y otras afecciones Hemorrágicas

TRASTORNOS MENTALES Y ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO

F20 Esquizofrenia  
F28 Otros trastornos psicóticos de origen no orgánico  
F29 Psicosis de orgánico, no especificada  
F40 Trastorno Fóbico de Ansiedad  
F41 Otros trastornos de ansiedad  
F48 Otros Trastornos Neuróticos

F60 Trastornos específicos de la personalidad  
F10.3 Alcoholismo  
F10.2 Dependencias de las Drogas  
F98.5 Tartamudez severa  
R32 Enuresis  
F32 Episodio Depresivo  
F70 Retraso Mental leve  
F71 Retraso Mental moderado  
F72 Retraso Mental grave  
G00 Meningitis Bacteriana  
G04 Encefalitis, Mielitis y Encefalomielitis  
G80 Parálisis Cerebral infantil  
G40 Epilepsia  
G43 Jaqueca, Cefalea, Migraña con informe por Neurólogo que certifique incapacidad  
G96 Otros trastorno del Sistema Nervioso Central con secuelas graves  
G96.9 Trastorno del sistema nervioso central, no especificado  
G50 Trastorno del Nervio Trigémino  
G51 Trastorno del Nervio Facial  
G52 Trastorno de otro Nervio Craneal  
G61.0 Síndrome Guillain, Barre/Polineuritis inf.  
G71.1 Trastorno Miotónicos

## ENFERMEDADES DEL OJO Y ANEXOS

H02.4 Blefaroptosis  
H17 Opacidades y cicatrices Corneales  
H18 Otros trastornos de la Córnea  
H20 Iridociclitis  
H26.9 Catarata, no especificada  
H33 Desprendimiento y desgarro de la retina  
H40 Glaucoma  
H52.0 Hipermetropía  
H52.1 Miopía sobre 2,5 Dioptría  
H52.2 Astigmatismo con informe de Especialista  
H53.1 Ambliopía Ex Anopsia (Anisometría, Deprivación, Estrabismo)  
H53.4 Defectos del campo visual  
H54 Ceguera y disminución de la agudeza visual

## ENFERMEDADES DEL APARATO AUDITIVO

H65.3 Otitis media crónica no supurativa  
H73 Otros trastornos especificados de la membrana timpánica  
H81 Trastorno de la función vestibular (Vértigo)  
H83.3 Efectos del ruido sobre el oído interno (Trauma Acústico)  
H90 Hipoacusia conductiva u Neurosensorial (Sordera Congénita)  
H90.3 Hipoacusia Neurosensorial, bilateral (Sordomudez)

## ENFERMEDADES DEL CORAZON Y APARATO CIRCULATORIO

I08.0 Trastornos de las Válvulas Mitral y Aórtica.  
I10 Hipertensión esencial (primaria).  
I42 Cardiomiopatía.  
I49.9 Arritmia Cardíaca, no especificada, certificado por Especialista.  
I50 Insuficiencia Cardíaca.  
I61 Hemorragia Intracerebral.  
I67.8 Otras enfermedades cerebrovasculares especificadas (Isquemia Cerebral).  
I80.2 Flebitis y tromboflebitis vasos profundo de los miembros inferiores.  
I84 Hemorroides severas y certificada por Especialista.  
I86.1 Várices escrotales (Varicocele).

## ENFERMEDADES DEL APARATO RESPIRATORIO

- J34.2 Desviación del tabique nasal severo con certificado de Especialista.
- J01 Sinusitis crónica.
- J45 Asma.
- J47 Bronquiectasia.
- J60 Neumoconiosis.
- J93 Neumotórax.
- J84.1 Otras enfermedades Pulmonares Intersticiales (Fibrosis Pulmonar).

## ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO

- K27 Úlcera péptica, de sitio no especificado.
- K40 Hernia Inguinal.
- K45 Otras Hernias de la Cavidad Abdominal.
- K51 Colitis Ulcerativa.
- K56 Otras Enfermedades de los Intestinos (especificar).
- K92 Otras Enfermedades del sistema digestivo (especificar).
- K71 Enfermedad Tóxica del Hígado.
- K86 Otras Enfermedades del Páncreas.

## ENFERMEDADES DEL APARATO GENITOURINARIO

- N05 Síndrome nefrítico no especificado (Glomerulonefritis, Nefritis).
- N18 Insuficiencia renal crónica, no especificada.
- N43 Hidrocele y Espermatocele.
- N45 Orquitis y Epididimitis
- N62 Hipertrofia de la mama (Ginecomastia).
- R31 Hematuria, no especificada.

## ENFERMEDADES DE LA PIEL Y SUS ANEXOS

- L50 Urticaria con certificado del Especialista
- L23 Dermatitis Alérgica de contacto.
- L93.0 Lupus Eritematoso.
- L40 Psoriasis.
- L91.0 Cicatriz queloide severa.
- L60 Uña Encarnada (Onicriptosis).
- L63.1 Alopecia universal.
- L70 Acné.
- L98.4 Úlcera crónica de la piel, no clasificada en otra parte.

## ENFERMEDADES DEL APARATO LOCOMOTOR

- M06.9 Artritis Reumatoide, no especificada.
- M19.9 Artrosis no especificada (Osteoartrosis).
- M20.1 Hallux valgus.
- M20.4 Dedo del Pie en Martillo.
- M21 Otras Deformidades adquiridas de los miembros.
- M21.0 Demormidad en valgo, no especificada en otra parte
- M23 Trastorno de la Rodilla
- M23 Otras Osteocondropatías
- M23.4 Cuerpo flotante en la rodilla (Cuerpo extraño articular Rodilla)
- M23.9 Trastorno interno de la rodilla, no especificado
- M25.4 Derrame articular
- M25.6 Rigidez articular, no clasificada en otra parte
- M43.0 Espondilólisis
- M43.9 Dorsopatía deformante, no especificada (Curvatura de la Columna)
- M45 Espondilitis anquilosante
- M51.2 Otros desplazamientos especificados de disco intervertebral (H.N.P.)
- M53 Otras dorsopatías no clasificadas en otra parte

- M53.3 Trastornos sacrococcígeos, no clasificados en otra partes
- M62.9 Trastorno muscular, no especificado
- M65 Sinovitis y Tenosinovitis
- M77.0 Epicondilitis media
- M77.1 Epicondilitis lateral
- M77.8 Otras entesopatías, no clasificadas en otra parte
- M86 Osteomielitis
- M92.9 Osteocondrosis juvenil, no especificada
- M94.2 Condromalacia
- Q66.3 Otras deformidad varus congénitas de los pies (Hallux Varus)
- Q66.5 Pie Plano severo
- Q66.7 Pie Cavus
- Q67.5 Deformidad congénita de la Columna Vertebral (Escoliosis)
- R26 Anormalidades de la Marcha y de la Movilidad

## ANOMALIAS CONGENITAS

- G91.9 Hidrocéfalo, no especificado
- Q15 Otras malformaciones congénitas del ojo
- Q18 Otras Malformaciones congénitas del ojo, cara y cuello
- Q24 Otras Malformaciones congénitas del Corazón
- Q34 Otras Malformaciones congénitas del Sistema Respiratorio
- Q37 Fisura del Paladar con Labio Leporino
- Q45 Otras malformaciones congénitas del Sistema Digestivo
- Q55 Otras malformaciones congénitas de los Organos Genitales Masculinos
- Q52 Otras malformaciones congénitas de los Organos Genitales Femeninas
- Q53 Testículo no Descendido
- Q64 Otras malformaciones congénitas del Sistema Urinario
- Q74 Otras malformaciones congénitas de los Miembros

## TRAUMATISMOS Y ACCIDENTES CON SECUELAS FUNCIONALES

- Q89 Malformaciones congénitas no clasificadas en otra parte
- T02.0 Fracturas que afectan la cabeza con el cuello
- T02.1 Fracturas que afectan el tórax con la región lumbosacra y la pelvis
- T02.2 Fracturas que afectan múltiples regiones de un miembro superior
- T02.3 Fracturas que afectan múltiples regiones de un miembro inferior
- T02.4 Fracturas que afectan múltiples regiones de ambos miembros superiores
- T02.5 Fracturas que afectan múltiples regiones de ambos miembros inferiores
- T02.6 Fracturas que afectan múltiples regiones de ambos miembros superiores e inferiores
- T02.7 Fracturas que afectan el tórax con la región lumbosacra y la pelvis con miembro
- T02.8 Fracturas que afectan otras combinaciones de las regiones del cuerpo
- T02.9 Fracturas múltiples, no especificadas
- T03.0 Luxaciones, torceduras y esguinces que afectan la cabeza con el cuello
- T03.1 Luxaciones, torceduras y esguinces que afectan el tórax con la región lumbosacra y la pelvis
- T03.2 Luxaciones, torceduras y esguinces que afectan múltiples regiones de miembros superiores
- T03.3 Luxaciones, torceduras y esguinces que afectan múltiples regiones de miembros inferiores
- T03.4 Luxaciones, torceduras y esguinces que afectan

- múltiples regiones de miembros superiores e inferiores
- T03.8 Luxaciones, torceduras y esguinces que afectan otras combinaciones de regiones del cuerpo
- T03.9 Luxaciones, torceduras y esguinces múltiples, no especificados
- T04.0 Traumatismo por aplastamiento que afectan la cabeza con el cuello
- T04.1 Traumatismo por aplastamiento que afectan el tórax con el abdomen, la región lumbosacra y la pelvis
- T04.2 Traumatismo por aplastamiento que afectan múltiples regiones de miembros
- T04.3 Traumatismo por aplastamiento que afectan múltiples regiones de miembros
- T04.4 Traumatismo por aplastamiento que afectan múltiples regiones de miembros superiores e inferiores
- T04.7 Traumatismo por aplastamiento del tórax, del abdomen, de la región lumbosacra y de la pelvis con miembro
- T04.8 Traumatismo por aplastamiento que afectan otras combinaciones de regiones del cuerpo
- T04.9 Traumatismo por aplastamiento múltiple, no especificados
- T05.0 Amputación traumática de ambas manos
- T05.1 Amputación traumática de una mano y el otro brazo (cualquier nivel, excepto mano)
- T05.2 Amputación traumática de ambos brazos (cualquier nivel)
- T05.3 Amputación traumática de ambos pies
- T05.4 Amputación traumática de un pie y la otra pierna (cualquier nivel, excepto pie)
- T05.5 Amputación traumática de ambas piernas cualquier nivel)
- T05.6 Amputación traumática de miembros superiores e inferiores, cualquier combinación (cualquier nivel)
- T05.8 Amputación traumática que afecta otras combinaciones de regiones del cuerpo
- T05.9 Amputaciones traumáticas múltiples, no específicas
- T20.0 Quemadura de la cabeza y del cuello con secuela externa o estética
- T21 Quemadura y corrosión del tronco
- T22 Quemadura y corrosión del hombro y miembro superior, excepto de la muñeca y de la mano
- T23 Quemadura y corrosión de la muñeca y de la mano
- T24 Quemadura y corrosión de la cadera y miembro inferior excepto tobillo y pie
- T25 Quemadura y corrosión del tobillo y del pie
- T26 Quemadura y corrosión limitada al ojo y sus anexos
- T27 Quemadura y corrosión de las vías respiratorias
- T28 Quemadura y corrosión de otros órganos internos
- T29 Quemaduras y corrosión de múltiples regiones del cuerpo
- T30 Quemadura y corrosión, región del cuerpo no especificada

CLASIFICACION DE LA CAVIDAD BUCAL

- S00.5 Enfermedades Traumáticas Maxilofaciales
- K00 Trastornos del desarrollo y de la Erupción de los dientes
- K01 Dientes incluidos e impactados
- K02 Caries Dental más de cinco
- K04 Enfermedades de la Pulpa y de los tejos Periapicales
- K05 Gingivitis y Enfermedades Periodontales
- K07 Anomalías Dentofaciales severas

- K08 Otros trastornos de los dientes y de sus estructuras de sostén
- K09 Quistes de la Región Bucal, Clasificados en otra parte
- K10 Otras Enfermedades de los Maxilares
- K11 Enfermedades de las Glándulas Salivares
- K12 Estomatitis y Lesiones Afines
- K13 Otras Enfermedades de los Labios y de la Mucosa Bucal
- K14 Enfermedad de la Lengua
- K07.6 Trastornos de Difusión ATM (Articulación Temporal Mandibular)
- K08.1 Desdentado Facial anterior y posterior de 8 piezas

VER DIARIO OFICIAL DE 24.11.2006, PÁGINA 17.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y los Boletines Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Carabineros y Policía de Investigaciones de Chile.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Vivianne Blanlot Soza, Ministra de Defensa Nacional.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Gonzalo García Pino, Subsecretario de Guerra.